

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SALA CIVIL, A TRAVÉS DEL HONORABLE MAGISTRADO HERNANDO RODRIGUEZ MESA, PROFIRIO AUTO DEL 26 DE AGOSTO DE 2021, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 76001-22-05-000-2021-00260-00, INTERPUESTA POR ÓSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS CONTRA JUZGADOS 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, 6° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, CÁMARA DE COMERCIO DE CALI Y FISCALÍA SEXTA ESPECIALIZADA DE CALI. EN CONSECUENCIA, SE PONE EN CONOCIMIENTO, DE LOS INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 006-2011-00247-00: BANCO DE OCCIDENTE (DEMANDANTE), JAIR HENAO CASTAÑO (DEMANDADO), FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (SUBROGATARIO PARCIAL), LUZ DARY ZAPATA SANCHEZ (CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO) Y OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS (POSEEDOR Y PROPIETARIO ESTACION DE SERVICIO LA SUREÑA), EL AUTO CON EL RESPECTIVO ESCRITO DE TUTELA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), EL DÍA OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 7:00 AM, VENCE EL DÍA OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 4:00 PM.

NATALIA ORTIZ GARZÓN  
Profesional Universitario

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2021.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

NATALIA ORTIZ GARZÓN  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

DECISIÓN CIVIL UNITARIA

\*

Magistrado: Dr. **HERNANDO RODRÍGUEZ MESA**

---

<b>Referencia</b>	<b>76001-22-03-000-2021-00260-00</b>
<b>Proceso:</b>	Tutela Primera Instancia
<b>Accionante:</b>	Óscar Nabor Chamorro Ceballos
<b>Accionado:</b>	Juzgados 6° Civil Municipal de Cali, 8° Civil del Circuito de Cali, 6° Civil del Circuito de Cali, Cámara de Comercio de Cali y Fiscalía Sexta Especializada de Cali

---

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que para la solución de la presente acción de tutela, se hace necesaria la vinculación del Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá en tal forma, indicándole al vinculado que cuenta con el término de un (1) día para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de esta acción.

Así mismo, se dispondrá que por parte del Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias se realice la notificación de las partes e intervinientes dentro del proceso de ejecutivo, donde obra como ejecutante Sandra Jasmín Munera, cuyo radicado es el 2011-00247-00. **ENTÉRESELES PERSONALMENTE del trámite constitucional**, en donde deben figurar sus direcciones para notificaciones personales, para que intervengan si lo consideran necesario, en un plazo de un (01) día. De lo anterior deberá allegarse constancia.

**Requírase** al juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que remitan las piezas procesales pertinentes para las results del asunto.

Notifíquese,

  
**HERNANDO RODRÍGUEZ MESA**  
Magistrado

SANTIAGO DE CALI ,26 DE AGOSTO DE 2013.

Señores

H. JUZGADOS MUNICIPALES DE CALI- ( REPARTO)

[ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDADOS:

H. JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

OFICIO: 3928 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2013.

[J06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

H JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: 760011310300820130007000

[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

H. JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: 7600131030620110024700

[J06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA VALLE DEL CUACA

[comunicaciones@ccpalmira.org.co](mailto:comunicaciones@ccpalmira.org.co)

FISCALIA 6 ESPECIALIZADA DE CALI.

OFICIO 460 DE 29-05-2007.

[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

[blanca.aquilar@fiscalia.gov.co](mailto:blanca.aquilar@fiscalia.gov.co)

DEMADANTE:

OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS

C.C.5.234.423, DE CORTADERO NARIÑO.

PROPIETARIO DE LA ESTACION DE SERVICIO LA SUREÑA

[siembraysalva@gmail.com](mailto:siembraysalva@gmail.com)

ABOGADO APODERADO:

ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO

C.C.16.479.587. DE BUENA VENTURA VALLE.

T.P.52.105. DEL H .CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

[siembraysalva@gmail.com](mailto:siembraysalva@gmail.com)

Asunto:

ACCION DE TUTELA : ARTICULO 86 C.N.**DERECHO FUNDAMENTAL DEL BUEN NOMBRE , DERECHO AL TRABAJO,A LA VIDA EN CONEXIDAD CON EL MINIMO VITAL, AL ESTAR AFECTADO EL NEGOCIO O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA.” ESTACION DE SERVICIO LA SUREÑA” CON ESTA ANOTACION DE LA CMARA DE COMERCIO, HECHO QUE YA ESTA SUPERADA DESDE BOGOTA D.C. DESDE HACE MUCHOS AÑOS ATRÁS., SIN EMBARGO AL DIA DE HOY EN CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA NO ME SACAN DE LA AFECTACION DEL H JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**QUE SE TUTELE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL BUEN NOMBRE , DERECHO AL TRABAJO, ARTICULO 2 CONSTITUCIONAL, EL DERECHO AL MINIMO VITAL, AL**

**ESTAR AFECTADO EL PREDIO CON ESTA ANOTACION QUE YA ESTA SUPERADA DESDE BOGOTA D.C.**

**QUE SE ORDENE A LA AUTORIDAD COMPETENTE ORDENAR QUE EN LA OFICINA DE CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA SE RETIRE DE LA CERTIFICACION LA ANOTACION DE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EMBARGADO POR EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, SEGÚN OFICIO: 3929 DE 19 DICIMEBRE DE 2013.**

**I HECHOS:**

**ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.: C.C.16.479.587. De Buenaventura valle. Con tarjeta profesional de abogado Nro.: T.P.52.105. DEL H .CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en mi calidad de apoderado judicial del señor empresario: el señor: OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.: C.C.5.234.423, DE CORTADERO NARIÑO..PROPIETARIO DE LA ESTACION DE SERVICIO LA SUREÑA del municipio de CANDELARIA, Según poder que adjunto, muy respetuosamente incoo ACCION DE TUTELA : ARTICULO 86 C.N.DERECHO FUNDAMENTAL DEL BUEN NOMBRE , DERECHO AL TRABAJO,A LA VIDA EN CONEXIDAD CON EL MINIMO VITAL, AL ESTAR AFECTADO EL NEGOCIO O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA.” ESTACION DE SERVICIO LA SUREÑA”**

**que se prueba la violación al buen nombre con esta anotación de la cámara de comercio, hecho que ya está superado desde Bogotá d.c. desde hace muchos años atrás., sin embargo al día de hoy en cámara de comercio de Palmira no me sacan de la afectación del H JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**que se tutele el derecho fundamental del buen nombre , DERECHO AL TRABAJO, ARTÍCULO 2 CONSTITUCIONAL, EL DERECHO AL MÍNIMO VITAL, AL ESTAR AFECTADO EL PREDIO CON ESTA ANOTACIÓN QUE YA ESTÁ SUPERADA DESDE BOGOTÁ D.C.**

**que se ordene a la autoridad competente ordenar que en la oficina de cámara de comercio de Palmira se retire de la certificación la anotación de que el inmueble se encuentra embargado por el juzgado sexto civil municipal de Cali, según oficio: 3929 de 19 diciembre de 2013.**

**Que para sustento probatorio adiciono las siguientes pruebas evidencias, elementos materiales probatorios**

**QUE ADICIONO PRUEBA DE VARIOS DERECHOS DE PETICION QUE NO HA SIDO RESUELTO AL DIA DE HOY, Por parte de LOS H JUECES ,6 Y8 CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI, PESE A QUE BOGOTA YA DECIDIO SOBRE EL TEMA SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO DE TRADICON en la notación 8 , adiciono varios derechos de petición**

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

[J06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: SANDRA JAZMIN MUNERA GRISALES Y JAIR HENAO CASTAÑO

RADICADO: 2011 – 0024-700

DESARCHIVO O DESISTIMIENTO TACITO

ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, Abogado titulado y en ejercicio, me dirijo a usted, muy respetuosamente para manifestarle y solicitarle lo siguiente:

1.- Le solicito se ordene el Desarchivo el proceso de la referencia, el cual se encuentra SIN ACTUACION DESDE EL 12 DICIEMBRE DE 2013 de acuerdo a consulta de proceso por página de internet. O en su defecto la aplicación de la figura del desistimiento tácito

2.- lo anterior para solicitar el levantamiento de embargo ordenado y registrado ante la Cámara de Comercio de Palmira-Valle del establecimiento comercial ESTACION DE SERVICIOS LA SUREÑA BIOMAX, el cual se encuentra vigente y se requiere su cancelación de la medida del citado establecimiento comercial. El cual actualmente le pertenece en posesión al Señor OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS o en su defecto librar oficio en tal sentido por su despacho a nuestras costas

Del Señor Juez,

Atentamente

ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO

C.C.No. 16.479.587 de Buenaventura

T.P.No. 52.105 del C.S. de la Judicatura

Correo: [delarboledaasi@hotmail.com](mailto:delarboledaasi@hotmail.com)

Tel. 314 6033219

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: SANDRA JAZMIN MUNERA GRISALES Y JAIR HENAO CASTAÑO

RADICADO: 2011 - 0024-700

DESARCHIVO O DESISTIMIENTO TACITO

ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, Abogado titulado y en ejercicio, me dirijo a usted, muy respetuosamente para manifestarle y solicitarle lo siguiente:

1.- Le solicito se ordene el Desarchivo el proceso de la referencia, el cual se encuentra SIN ACTUACION DESDE EL 12 DICIEMBRE DE 2013 de acuerdo a consulta de proceso por página de internet. O en su defecto la aplicación de la figura del desistimiento tácito

2.- lo anterior para solicitar el levantamiento de embargo ordenado y registrado ante la Cámara de Comercio de Palmira-Valle del establecimiento comercial ESTACION DE SERVICIOS LA SURENA BIOMAX, el cual se encuentra vigente y se requiere su cancelación de la medida del citado establecimiento comercial. El cual actualmente le pertenece en posesión al Señor OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS o en su defecto librar oficio en tal sentido por su despacho a nuestras costas

Del Señor Juez,

Atentamente

ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO

C.C. No. 16.479.587 de Buenaventura

T.P. No. 52.105 del C.S. de la Judicatura

Correo: [delarboladaasi@hctmail.com](mailto:delarboladaasi@hctmail.com)

Tel. 314 6033219

Copia del arancel judicial

 **Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 866.837.800-8

17/03/2021 10:27:35 Cajero Automatizado

Oficina: 8903 - CALI SUCURSAL  
Terminal: 86603CJ042603 Operación: 204924762

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	87.000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Modo de Pago: EFECTIVO

Concepto: 13476 CJA-DERECHOS AMANUELES EMU

Ref: 1-4129045

Antes de retirar de la ventanilla por favor verifique que la transacción autorizada se ingirió correctamente en el comerciante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que lo corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 3348300 fuera de

Señores  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CAJÍ  
Ciudad

RECIBIDO  
2013 AGOSTO 28  
Cají

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 14813-08-00001-13-00176  
DEMANDANTE: OSCAR NABOR CHAMORRO  
DEMANDADO: JUAN HENRIQUE CASTAÑO  
ACCIÓN: SOLICITUD DE DESARCHIVO

**OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de poseedor y propietario no inscrito del establecimiento comercial ESTACION DE SERVICIO LA SUREÑA, con matrícula mercantil No. 98015 inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira, me permito por medio del presente ordenar el desarchivo del proceso de la referencia a efectos de obtener el oficio por medio del cual se levanta la medida cautelar de embargo del establecimiento comercial las cuales actualmente graban el establecimiento comercial en mención, y fueron ordenadas por su Despacho inscritos el 19 de diciembre de 2013 en el registro mercantil No. 98015 inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira.

Adjunto copia de contrato de compra venta y otro si a efectos de probar mi legitimación en la causa, esperando obtener el desarchivo del proceso y el oficio de levantamiento de medidas cautelares a través de los cuales podré materializar efectivamente los derechos reales de dominio de dicho establecimiento comercial a mi favor.

En espera de una respuesta positiva, me suscribo.

Atentamente,

  
**OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS**  
C.C. No. 5.234.423 expedida en El Contadero (Nariño)

Notificaciones: En secretaria de su Despacho o en los correos electrónicos [gramexis31@gmail.com](mailto:gramexis31@gmail.com); [oscarcha2006@yahoo.es](mailto:oscarcha2006@yahoo.es)

Anexo 2 folios

AUG 23 19:42 2013

Señores  
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 76001310300820130007000  
DEMANDANTE: VICENTE SANCHEZ  
DEMANDADO: JAIR HENAO CASTAÑO  
ACTUACIÓN: SOLICITUD DE DESARCHIVO

**OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de poseedor y propietario no inscrito del establecimiento comercial ESTACION DE SERVICIO LA SUREÑA, con matrícula mercantil No. 98015 inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira, me permito por medio del presente ordenar el desarchivo del proceso de la referencia a efectos de obtener el oficio por medio del cual se levanta la medida cautelar de embargo del establecimiento comercial las cuales actualmente graban el establecimiento comercial en mención, y fueron ordenadas por su Despacho inscritos el 16 de agosto de 2013 en el registro mercantil No. 98015 inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira.

Adjunto copia de contrato de compra venta y otro si a efectos de probar mi legitimación en la causa, esperando obtener el desarchivo del proceso y el oficio de levantamiento de medidas cautelares a través de los cuales podré materializar efectivamente los derechos reales de dominio de dicho establecimiento comercial a mi favor.

En espera de una respuesta positiva, me suscribo.

Atentamente,



**OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS**  
C.C. No. 5.234.423 expedida en El Contadero (Nariño)

Notificaciones: En secretario de su Despacho o en los correos electrónicos  
[gramexis31@gmail.com](mailto:gramexis31@gmail.com); [oscarcha2006@yahoo.es](mailto:oscarcha2006@yahoo.es)

Anexo 2 folios

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: VICENTE SANCHEZ

DEMANDADO: SANDRA JAZMIN MUNERA GRISALES Y JAIR HENAO CASTAÑO

RADICADO: 2013- - 0007000

DESARCHIVO PAQ 804

ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, Abogado titulado y en ejercicio, me dirijo a usted, muy respetuosamente para manifestarle y solicitarle lo siguiente.

1.- Le solicito se ordene el Desarchivo el proceso de la referencia, el cual se encuentra archivo definitivo y está en el paquete 804 de fecha 31 de octubre de 2019, de acuerdo a consulta de proceso por página de internet.

2.- lo anterior para efectos de expedirme copia autenticada del levantamiento de embargo ordenado y registrado ante la Cámara de Comercio de Palmira-Valle del establecimiento comercial ESTACION DE SERVICIOS LA SUREÑA BIOMAX, el cual se encuentra vigente y se requiere su cancelación de la medida del citado establecimiento comercial. El cual actualmente le pertenece en posesión al Señor OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS

Del Señor Juez,

Atentamente

ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO

C.C.No. 16.479.587 de Buenaventura

T.P.No. 52.105 del C.S. de la Judicatura

Correo: [delarboledaasuj@hotmail.com](mailto:delarboledaasuj@hotmail.com)

Tel. 314 6033219

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: VICENTE SANCHEZ

DEMANDADO: SANDRA JAZMIN MUNERA GRISALES Y JAIR HENAO CASTAÑO

RADICADO: 2013- - 0007000

DESARCHIVO PAQ 804

ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, Abogado titulado y en ejercicio, me dirijo a usted, muy respetuosamente para manifestarle y solicitarle lo siguiente:

1.- Le solicito se ordene el Desarchivo el proceso de la referencia, el cual se encuentra archivo definitivo y está en el paquete 804 de fecha 31 de octubre de 2019, de acuerdo a consulta de proceso por página de internet.

2.- lo anterior para efectos de expedirme copia autenticada del levantamiento de embargo ordenado y registrado ante la Cámara de Comercio de Palmira-Valle del establecimiento comercial ESTACION DE SERVICIOS LA SUREÑA BIOMAX, el cual se encuentra vigente y se requiere su cancelación de la medida del citado establecimiento comercial. El cual actualmente le pertenece en posesión al Señor OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS

Del Señor Juez,

Atentamente

ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO

C.C.No. 16.479.587 de Buenaventura

T.P.No. 52.105 del C.S. de la Judicatura

Correo: [delarboledaasi@hotmail.com](mailto:delarboledaasi@hotmail.com)

Tel. 314 6033219



República de Colombia



NOTARIA DIECISIETE  
DEL CÍRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA  
(1430)

FECHA TRES (03) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE  
(2019)

ACTO O CONTRATO: PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS  
(DECLARACIÓN JURAMENTADA)

OTORGANTE: OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS, C.C. 5.234.423  
DE CORTADERO (NARIÑO)

En la Ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del  
Cauca, República de Colombia, a los TRES (03) días del mes de  
SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), Ante M<sup>te</sup> ALBERTO  
MONTOYA MONTOYA, NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE CALI,  
Compareció el señor OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS,  
Colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la  
Cédula de Ciudadanía No. 5.234.423 DE CORTADERO (NARIÑO), de estado  
civil, CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE y los señores, en  
calidad de testigos LUIS ALEJANDRO HURTADO CARABALI, BRAYAN  
ANDRÉS HURTADO SALAZAR Y LUZ MILA GONZALEZ, identificados con  
cedulas de ciudadanía Nos. 94.042.899 DE CANDELARIA (VALLE),  
1.130.637.123 DE CALI (VALLE) Y 29.349.318 DE CANDELARIA (VALLE)  
hábil para contratar y obligarse y manifestó:

PRIMERO: Que presenta para su protocolización con esta Escritura, dos (2)  
folio de contrato de compraventa y otro al el cual cuenta también con dos (2) y  
el Acta de declaración bajo juramento con fines extraprocesales No. 20 de  
fecha 25 de Julio de 2019, rendida ante esta misma Notaria, en la cual se  
señaló lo siguiente:

DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE CONOCEMOS  
DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN DIRECTA POR ESPACIO DE OCHO  
(08) AÑOS AL SEÑOR OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS  
IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.234.423 DE  
CORTADERO-NARIÑO, Y POR EL CONOCIMIENTO QUE TENEMOS DE EL

SABEMOS Y NOS CONSTA QUE HACE OCHO (08) AÑOS Y SEIS (06) MESES, ES EL DUEÑO, POSEEDOR Y TENEDOR DEL LOTE UBICADO EN LA SECTOR CABUYAL, VEREDA LAS CUARENTA, CON MATRICULA INMOBILIARIA 378-423673, LA CUAL CONSTA CON LOS SIGUIENTES LINDEROS, HACIA EL NORTE: COLINDA CON LA CARRETERA DE LA VIA PUERTO TEJADA, HACIA EL ORIENTE: COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA ROSA ELVIRA ROMERO, HACIA EL OCCIDENTE: COLINDA CON EL INGENIO MAYAJUEZ, HACIA EL SUR: COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ROSA ELVIRA ROMERO, EL CUAL EL LOTE CONSTA CON LAS MEDIDAS DE 4.736 METROS CUADRADOS, CUENTA CON UNA MEJORA DE DOS (02) PLANTAS, EN OBRA NEGRA CON TECHO DE ETERNIT Y TEJAS, CON PAREDES DE LADRILLO RESPECTIVAMENTE PINTADAS, 4 PUERTAS DE MADERA, CON UN PATIO, UN BAÑO, UN SOLO CUARTO GRANDE, LAVADERO Y SERVICIOS PUBLICOS, DE AGUA Y LUZ, CON ALCANTARILLADO, POSESION QUE HA EJERCIDO DE FORMA QUIETA, PACIFICA, TRANQUILA, SIN PERTURBACION, SIN RECONOCERLE DOMINIO AJENO A NADIE, SIN QUE NADIE LE HAYA RECLAMADO, NI PERTURBADO ESA POSESION, ES TODO:-----

SEGUNDO: En consecuencia desde hoy y para siempre incorporo el mencionado documento Declaración Extraprocesal, al libro de protocolo de esta Notaria y bajo el número de la presente escritura para que en cualquier momento puedan los interesados obtener las copias que deseen y para que el acto surta los demás efectos legales. -----

NOTA: ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLÁTICIO DE DOMINIO Y SOLO SERA INSCRIBIBLE EN LA OFICINA DE REGISTRO SI EXISTE FOLIO DE MEJORAS ABIERTO CON ANTERIORIDAD A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15 DE 1994. -----

#### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento los otorgantes, lo aprueban por encontrarlo conforme y lo firman ante el Notario, quien de todo lo actuado da fe y en tal virtud lo autorizan y suscriben, advirtiendo de la formalidad del registro en la oficina de Catastro Municipal. -----

DERECHOS: \$20.200. -----

IVA: \$11.115 -----

RECAUDOS: \$12.400 -----

Decreto 1881 de Septiembre 16 de 1.996, y 0088 de fecha 08 de Enero de 2014, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro. La presente escritura se corrió en las Hojas de Papel Notariales Nos. Aa056461653- Aa56461654 -----



# República de Colombia



Viene de la hoja Notarial Aa056461654

Escritura pública No. 1430 De fecha 03 de SEPTIEMBRE de 2019,  
otorgada en esta Notaría.

Esta hoja será utilizada solo para firmas. HASTA AQUÍ LA ESCRITURA.

*[Handwritten Signature]*



OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS  
CC. 5.234.423

ÍNDICE DERECHO

ESTADO CIVIL: Casado  
DIRECCIÓN: Condellorío Valle  
TELÉFONO: 3206189484  
OCUPACIÓN U OFICIO: Independiente

*[Handwritten Signature]*

ALBERTO MONTOYA MONTOYA  
NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE CALI  
SGT



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (03) de septiembre de mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Cali, compareció:  
OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005234423.



----- Firma autógrafa -----



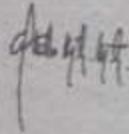
7121oct5n89w  
03/09/2019 - 14:47:53:348



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de ESCRITURACION del día 03 de septiembre de 2019.



ALBERTO MONTOYA MONTOYA  
Notario diecisiete (17) del Circuito de Cali  
Consulte este documento en [www.notarioseguro.com.co](http://www.notarioseguro.com.co)  
Número Único de Transacción: 7121oct5n89w



Adj. mi leg. el oficio podrá ma. establecimie. pero de un. CHAMORRO expedida e. Notaria de S. fecha 2019

 **Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

23/08/2019 16:03:09 Cajero: dauxovie

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL

Terminal: B6903CJ0426G Operación: 750259

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 94542222

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

QUE ADICIONO PRUEBA DE CONTRATO DE COMPRA VENTA DE LA RAZON SOCIAL, Y DECLARACIONES JURADAS DE TESTIGOS, HECHO QUE DEMUESTRA NUESTRAS LABORES DENTRO DEL INMUEBLE, Y NUESTRO DERECHO AL TRABAJO, YA QUE DEPENDEN VARIOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS DE DICHA ACTIVIDAD.

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE UN ESTABLECIMIENTO DE  
COMERCIO DE UNA ESTACION DE SERVICIO DENOMINADA "LA SUÑERA"  
SITUADA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE

Entre nosotros: JAIR HENAO CASTAÑO, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con C.C No. 6.531.307 expedida en Viges Valle, en su calidad de propietario del establecimiento de la Estación de servicio La Sureña BIOMAX ubicada en Cabuyal kilómetro seis vía Candelaria municipio de Candelaria (Valle), con matrícula mercantil No. 98015 - inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira a fecha 13 de abril de 2012, a quien para efectos del presente contrato denominaremos VENDEDOR; y de otra parte el señor OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con C.C No. 5.234.423 expedida en El Contadero (Nariño), quien para los efectos del presente contrato se denominara EL COMPRADOR. Las partes antes referidas hemos acordado celebrar el presente contrato de compra venta, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: EL VENDEDOR se obliga a vender y el COMPRADOR, se obliga a comprar los derechos reales de dominio y la posesión radicada en cabeza del VENDEDOR, representada en una ESTACION DE SERVICIO LA SUREÑA, la cual comprende el establecimiento comercial registrado ante la Cámara de Comercio de Palmira (Valle) bajo matrícula mercantil No. 98015, así como los derechos derivados de la posesión sobre el inmueble en el cual funciona dicho establecimiento comercial, cuya matrícula inmobiliaria es la No. 378-123673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, siendo sus linderos: AL NORTE: con la Sra. Rosa Elvira Romero AL SUR: con propiedades del Ingenio Mayagüez; ORIENTE: con la Sra., Rosa Elvira Romero OCCIDENTE: con vía pública que conduce de Candelaria a Villarrica, respecto al inmueble se transfieren posibles derechos que detente hasta la fecha EL VENDEDOR, los cuales datan desde el año 2009, en forma quieta pacífica e ininterrumpida y frente a toda la comunidad por parte de EL VENDEDOR, sobre el inmueble descrito en el cual se encuentra funcionando actualmente la estación de servicio La Sureña en el municipio de Candelaria - Cabuyal (Valle del Cauca). SEGUNDA.- PRECIO: La venta total del establecimiento de comercio de la estación de servicio asciende a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000). TERCERA.- FORMA DE PAGO: Un primer pago, a la suscripción del presente contrato, por la suma de QUINCE MILLONES (\$15.000.000); un segundo y último pago por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), pagaderos el 30 de diciembre de 2013, en efectivo. PARAGRAFO: Una vez se efectuó el pago total del valor del objeto contractual, EL VENDEDOR, realizara la documentación necesaria que permita transferir la estación de SERVICIO LA SUREÑA y sus anexos a EL COMPRADOR. CUARTA. ENTREGA: a la firma del presente contrato EL VENDEDOR hará la entrega material y efectiva al COMPRADOR de la estación de servicio LA SUÑERA municipio de Candelaria, la cual comprende el inmueble en el que esta funciona. QUINTA.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR Y EL COMPRADOR: EL VENDEDOR: Se compromete a entregar la documentación necesaria para efectuar el cambio de propietario ante la mayorista y demás

organismos de control y vigilancia de este tipo de establecimientos, ello una vez cancelé en su integralidad el valor del objeto contractual pactado en la cláusula primera. - Se comprometo a garantizar la transferencia del objeto contractual a la cabeza del COMPRADOR, libre de todo gravamen y/o limitación.

**COMPRADOR:** - Hasta tanto se efectuó la documentación necesaria ante el Registrador Mayorista y diversas entidades que vigilan y regulan este tipo de establecimientos, el COMPRADOR utilizara las claves de EL VENDEDOR, siendo a partir de la fecha de entrega del objeto contractual de su entera responsabilidad el uso y manejo que se haga de las mismas, exonerando desde ya a EL COMPRADOR. - A partir de la fecha de entrega del objeto contractual, asumirá todas las obligaciones tributarias que se deriven del objeto contractual incluyendo la renovación de Registro Mercantil.

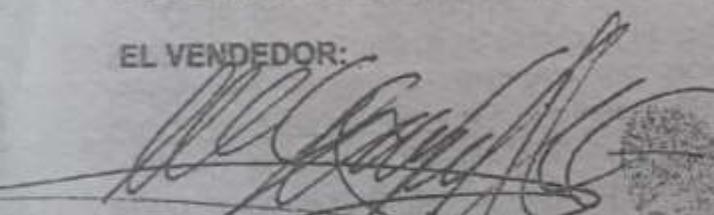
**SEXTA.- CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de la totalidad o de alguna de las obligaciones derivadas de este contrato por parte de uno o cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquél que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir con las obligaciones a su cargo para exigir del primero que no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago del veinte por ciento del valor del contrato.

**SEPTIMA.- PERSONAL:** EL VENDEDOR, se compromete a finiquitar cualquier relación laboral derivada del objeto contractual que se derive de la prestación de servicios relacionada con la construcción de la estación de servicio los bancos, la cual debe hacerse con anterioridad a 31 de diciembre de 2012, por lo que las obligaciones laborales que se deriven con posterioridad a esta fecha serán asumidas por el COMPRADOR.

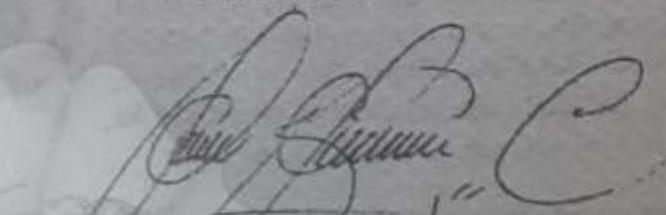
**OCTAVA.- GASTOS:** Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato, serán sufragados en partes iguales las partes.

Los contratantes, leído el presente documento dan su asentimiento expresado a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Pasto a los 27 días de diciembre de 2012, en dos páginas.

**EL VENDEDOR:**

  
JAIR HENAO CASTAÑO  
C.C No. 6.531.307 expedida en Vijos Valle

**EL COMPRADOR:**

  
OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS  
C.C No. 5.234.423 expedida en El Contadero (Nariño)

**"OTRO SI" AL CONTRATO DE COMPRA VENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE  
COMERCIO DE LA ESTACION DE SERVICIO DENOMINADA "LA SUÑERA"  
MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE**

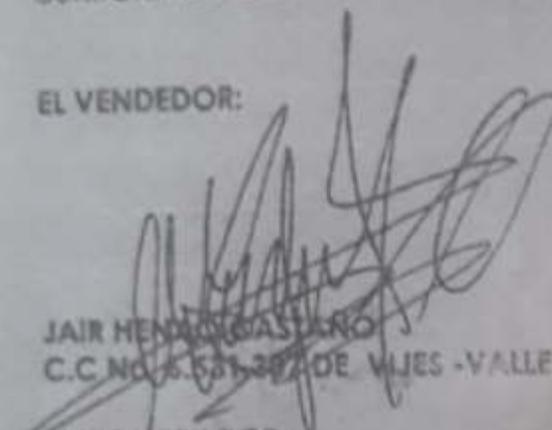
Entre nosotros: **JAIR HENAO CASTAÑO**, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con C.C No. 6.531.307 expedida en Viges Valle, en su calidad de propietario de la Estación de La Sureña BIOMAX ubicada en Cabuyal kilómetro seis vía Candelaria municipio de Candelaria (Valle), con matrícula mercantil No. 98015 - inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira a fecha 13 de abril de 2012, a quien para efectos del presente contrato denominaremos **VENDEDOR**; y de otra parte el señor **OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS**, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con C.C No. 5.234.423 expedida en El Contadero (Nariño), quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL COMPRADOR**. Hemos acordado suscribir el presente documento a efectos de modificar las cláusulas TERCERA, QUINTA EN LA ULTIMA OBLIGACION DEL VENDEDOR y SEXTA del contrato de compra venta de la estación de servicio La Sureña del municipio de Candelaria Valle, suscrito entre nosotros el 27 de diciembre de 2012, esto con el fin de precaver conflictos entre las partes y para dar continuidad al negocio plasmado en el contrato en mención. Teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato y aun sin que se cumplieran las obligaciones de pago total del valor contractual y la transferencia documental o legal del objeto contractual, surgió una limitación a la propiedad la cual impide efectuar la transferencia legal del objeto contractual, no así la material todo vez que el **COMPRADOR** ha entrado en uso, goce y disfrute del objeto contractual desde el 27 de diciembre de 2012, por ello mientras se subsana la limitación que surgiera con posterioridad a la suscripción del contrato principal, las partes acuerdan: PRIMERO: **EL COMPRADOR** quien a la fecha debe DIEZ MILLONES DE PESOS a **EL VENDEDOR**, entregará al **VENDEDOR**, la suma de TRES MILLONES DE PESOS, a la firma del presente documento que hace parte integral del contrato de compra venta, el saldo restante correspondiente a SIETE MILLONES DE PESOS, solo será entregado cuando se pueda materializar la transferencia legal y/o documental de la Estación de Servicio LA SUREÑA, por lo que la entrega de estos SIETE MILLONES DE PESOS, quedara supeditada al cumplimiento de la obligación final a cargo del **VENDEDOR** estipulado en la **CLAUSULA QUINTA TITULO OBLIGACIONES DEL VENDEDOR**. SEGUNDO: Las partes renuncian por el término de un año a partir de la suscripción del presente documento a hacer uso de la cláusula penal.

Las demás cláusulas del contrato en mención mantienen su validez, ratificando ello con la suscripción de este otro sí, el cual habilita a **EL**

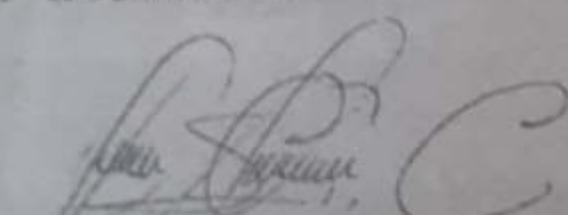
de Servicio La Sureña que se encuentran a nombre de EL VENDEDOR, por expresa autorización ampliada de EL VENDEDOR, la cual se extenderá hasta que se finiquite este contrato con la protocolización ante Cámara de Comercio de Palmira (Valle)

El presente otro sí hace parte integral del contrato de compra venta de la estación La Sureña del municipio de Candelaria Valle, suscrito a 27 de diciembre de 2012, siendo firmado el presente documento por las partes contratantes a 20 de febrero de 2014.

EL VENDEDOR:

  
JAIR HENAO CASTAÑO  
C.C. No. 6.531.307 DE VIJES -VALLE

EL COMPRADOR:

  
OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS  
C.C. No. 5.234.423 DE EL CONTADERO (NARIÑO)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 17 DEL CÍRCULO DE CALI (CV)

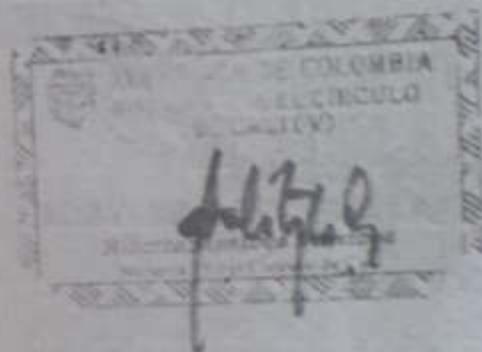
Es fiel y primera copia de la escritura pública

Número 1430 de fecha 03 de Sep de 2019

expedida en cali hojas con destino a \_\_\_\_\_

Oscar Nubia Claramonte

(VI) 05 SEP 2019





**MUNICIPIO DE CANDELARIA  
COMUNICACIONES OFICIALES**

Código: 54-PGQ-FT-55
Fecha: 02-Mayo-2018
Versión: 4
Página 1 de 1

**EL SUSCRITO DIRECTOR  
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION E INFORMATICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICA:**

Que el predio identificado con la Matricula Inmobiliaria 378-123673, en el que se encuentra la Estación de Servicio La Sureña, está localizado en la zona rural del Corregimiento de El Cabuyal, Municipio de Candelaria.

Para mayor constancia se firma en el Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

**GUSTAVO ADOLFO BONILLA MORALES**  
Director

Anexo: Letras (#) Folios

Gestión Documental  
Original: Destinatario  
Copia: Dpto. Admtrvo de Planeación e Informática  
Proyectó: Carmen Eugenia Díaz Quintero – Profesional Universitario  
Elaboró: Carmen Eugenia Díaz Quintero – Profesional Universitario  
Revisó: Gustavo Adolfo Bonilla Morales – Director

Calle 9 No. 7 - 69 Candelaria / Valle del Cauca / Colombia - Código Postal 783570  
Teléfono: (57 2) 264 8831 / 264 8997 - Fax (57 2) 264 8827  
[www.candelaria-valle.gov.co](http://www.candelaria-valle.gov.co) - Email: [contactenos@candelaria-valle.gov.co](mailto:contactenos@candelaria-valle.gov.co)



QUE ADICIONO PRUEBA DE CERTIFICO DE TRADICION QUE PRUEBA QUE BOGOTA D.C. YA RESOLVIO SOBRE EL EMBARGO MENOS EN CALI , NI EN PALMIRA ME HAN RESUELTO LA SITUACION JURIDCA DEL INMUEBLE.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210429986942432289

Nro Matricula: 378-123673

Página 1 TURNO: 2021-378-1-40990

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 01:55:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CANDELARIA VEREDA: CANDELARIA

FECHA APERTURA: 28-12-2000 RADICACION: 2000-17698 CON SENTENCIA DE: 27-12-2000

CODIGO CATASTRAL: 761300002000000030776000000000 COD CATASTRAL ANT: 000200030008000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenido en SENTENCIA Nro 066 de fecha 05-12-2000 en JUEZ 5 CIVIL CTTO de PALMIRA(V) PREDIO RURAL con area de 4.736M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 8-84): PREDIO QUE TIENE MEJORAS AGRICOLAS Y EDIFICACIONES

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS

AREA PRIVADA - METROS - CENTIMETROS ; / AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS

COEFICIENTE - %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE UBICADO EN EL CGTO DE EL CABUYAL # VEREDA LAS CUARENTA

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(x) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otras)**

378 - 8402

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-12-2000 Radicación: 2000-378-6-17999

Doc: SENTENCIA 086 DEL 05-12-2000 JUEZ 5 CIVIL CTTO DE PALMIRA(V)

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 180 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO DOMINGUEZ VICTOR SEGUNDO

CC# 2529672 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-02-2001 Radicación: 2001-378-6-2038

Doc: ESCRITURA 51 DEL 09-02-2001 NOTARIA DE DE MIRANDA

VALOR ACTO: \$6.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO (MODO DE ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO DOMINGUEZ VICTOR SEGUNDO

CC# 2529672

A: SOLARTE PORTILLA EDMUNDO BOLIVAR

CC# 87530468 X

A: SOLARTE PORTILLA HUGO DOMINGO

CC# 87530774 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210429986942432289  
Página 2 TURNO: 2021-378-1-40990

Nro Matricula: 378-123

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 01:55:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-09-2002 Radicación: 2002-378-6-12857

Doc: ESCRITURA 3495 DEL 24-09-2002 NOTARIA 10 DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLARTE PORTILLA EDMUNDO BOLIVAR

CC# 87530468 X

DE: SOLARTE PORTILLA HUGO DOMINGO

CC# 87530774 X

A: EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-05-2006 Radicación: 2006-378-6-0024

Doc: ESCRITURA 0821 DEL 30-03-2006 NOTARIA DE YUMBO

VALOR ACTO: \$6.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLARTE PORTILLA EDMUNDO BOLIVAR

CC# 87530468

DE: SOLARTE PORTILLA HUGO DOMINGO

CC# 87530774

A: FERREPEL S.A.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-12-2006 Radicación: 2006-378-6-18612

Doc: ESCRITURA 4749 DEL 02-11-2006 NOTARIA DECIMA DE CALI

VALOR ACTO: \$50.000.000

Se cancela anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A

A: SOLARTE PORTILLA EDMUNDO BOLIVAR

CC# 87530468 X

A: SOLARTE PORTILLA HUGO DOMINGO

CC# 87530774 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-01-2007 Radicación: 2007-378-6-1064

Doc: ESCRITURA 00478 DEL 21-12-2006 NOTARIA 73 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0906 CAMBIO DE NOMBRE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ANTES FERREPEL S.A.HOY BIOCUMUSTIBLES S.A.

X NIT. 830.136.3

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-01-2007 Radicación: 2007-378-6-1064

Doc: ESCRITURA 00478 DEL 21-12-2006 NOTARIA 73 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$450.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BIOCUMUSTIBLES S.A

NIT. 830.136.3



## II FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**ARTICULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

### **LEY 1183 DE 2008**

( Enero 14)

Por medio de la cual se asignan unas funciones a los Notarios.

Subtipo: LEY ORDINARIA

El Congreso de Colombia

DECRETA:

### **CAPITULO I**

#### **De la posesión inscrita**

Artículo 1º. *Declaración de la posesión regular.* Los poseedores materiales de inmuebles urbanos de estratos uno y dos que carezcan de título inscrito, podrán solicitar ante notario del círculo donde esté ubicado el inmueble, la inscripción de la declaración de la calidad de poseedores regulares de dichos bienes, a fin de quedar habilitados para adquirir su dominio por prescripción ordinaria, de acuerdo con la ley y en los términos y plazos señalados por la Ley 791 de 2002 y las leyes especiales que reglamentan el dominio de los bienes considerados Vivienda de Interés Social, VIS.

En caso de presentarse oposición durante cualquier etapa de la actuación ante el notario, se ordenará el archivo de las diligencias.

**Artículo 2º. Requisitos.** Para efectos de la inscripción de la posesión a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión regular del inmueble en nombre propio en forma continua y exclusiva, sin violencia ni clandestinidad durante un año continuo o más.
2. Acreditar que no existe proceso pendiente en su contra en el que se discuta el dominio o posesión del inmueble iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

No será obstáculo para la inscripción de la posesión la circunstancia de que existan inscripciones anteriores sobre todo o parte del mismo inmueble.

**Artículo 3º. Título aparente.** Se tendrán, entre otros, como títulos aparentes para la inscripción de la declaración de posesión regular:

1. La promesa de compraventa cuando esta haya dado origen a la entrega del inmueble.
2. La adquisición de mejoras o de derechos y acciones sobre el inmueble, sea por instrumento público o privado.

## **DECRETO 2742 DE 2008**

(julio 25)

**Por el cual se reglamenta la Ley 1183 de 2008**

**ESTADO DE VIGENCIA:** Compilado. [\[Mostrar\]](#)

**Subtipo:** DECRETO REGLAMENTARIO

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en la Ley 1183 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1183 de 2008, asignó unas funciones a los Notarios relacionadas con la Declaración de la Posesión Regular y la Declaratoria de Prescripción de Vivienda de Interés Social en zonas urbanas;

Que para cumplir con los mandatos legales antes citados, se hace necesario reglamentar el procedimiento a seguir en esta materia,

**DECRETA:**

**CAPITULO I**

**De la solicitud de la declaración regular de posesión ante Notario**

**Artículo 1º.***Reparto.* Los poseedores materiales de inmuebles urbanos de estratos uno y dos, que carezcan de título inscrito, podrán solicitar ante notario donde se encuentre localizado el inmueble, el otorgamiento de escritura pública de declaración de la calidad de poseedores regulares de dichos bienes a fin de quedar habilitados para adquirir su dominio por prescripción ordinaria, teniendo en cuenta, el siguiente procedimiento en caso de que en el municipio haya una o más notarías.

Cuando exista una sola notaría en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble: el interesado, presentará ante el respectivo notario, la solicitud correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley 1183 de 2008.

Cuando exista más de una notaría en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble: el interesado presentará ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde esté ubicado el inmueble o de la Superintendencia de Notariado y Registro para el caso en que los inmuebles se encuentren ubicados en la ciudad de Bogotá, la correspondiente solicitud, para proceder al reparto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1183 de 2008.

La Superintendencia de Notariado y Registro diseñará un formulario único para el trámite de la solicitud de declaratoria de posesión regular de vivienda de interés social ubicada en zonas urbanas.

Efectuado el reparto y/o presentada la solicitud ante el notario correspondiente según sea el caso, este dentro del transcurso de los ocho días (8) hábiles siguientes, revisará que el contenido de la misma se encuentre acorde con lo preceptuado con la Ley 1183 de 2008, con el fin de determinar si proceden las excepciones a la declaración de posesión de que trata el artículo 9º de la Ley 1183 de 2008, caso en el cual deberá archivar la solicitud.

**Artículo 2º.***Certificación de zonas en riesgo, suelo de protección y desarrollos no legalizados.* Los interesados deberán presentar con la solicitud de declaración de posesión regular, certificado de la autoridad de planeación municipal o Distrital correspondiente, en el que se manifieste: i) que el inmueble no se encuentra situado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo no mitigable; ii) que el inmueble no se encuentra ubicado en desarrollos no autorizados por las autoridades de planeación y; iii) que el inmueble cuya declaración de posesión se solicita, no se trate de un bien de uso público o fiscal. Dicha certificación se protocolizará junto con los documentos previstos en el artículo 6º de la Ley 1183 de 2008.

Para efectos de obtener las certificaciones que permitan definir si el o los predio(s) objeto del proceso de declaración de pertenencia se encuentra(n) ubicado(s) en zonas de protección ambiental, zonas de alto riesgo no mitigable o en desarrollos no autorizados por las autoridades de planeación y que no se trata de un bien de uso público o fiscal, el interesado deberá oficiar a las oficinas de Planeación Municipal o Distrital, las Corporaciones Autónomas Regionales y/o las demás entidades competentes de la entidad territorial en donde se ubique el inmueble.

La entidad competente deberá pronunciarse en un término no superior a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, sobre la condición técnica y urbanística del inmueble para efectos de determinar la procedencia o no del trámite notarial de declaración de posesión.

Si la autoridad de planeación no se pronuncia dentro del plazo fijado, el notario dejará constancia de tal circunstancia y podrá seguir adelante con el trámite de declaratoria de posesión, pero se abstendrá de autorizar la escritura de declaración de posesión hasta tanto, no se pronuncie al respecto la Secretaría de Planeación o la entidad municipal o distrital competente.

**Artículo 3º.***Excepciones a la inscripción de declaración de posesión regular.* El Notario deberá indagar al interesado acerca de si la posesión cuya declaración busca el peticionario fue adquirida mediante violencia, engaño, testaferrito o desplazamiento forzado.

El notario no autorizará el instrumento cuando quiera que el contenido de las declaraciones de los otorgantes o con apoyo en pruebas fehacientes o en hechos percibidos por él, llegue a la convicción de que el acto se encuentra dentro de una de las excepciones previstas en el artículo 9º de la Ley 1183 de 2008 o, que el inmueble cuya posesión se pretende declarar se encuentra ubicado en zona de protección ambiental o de alto riesgo no mitigable o que se encuentre ubicado en desarrollos ilegales o sobre bienes de uso público o fiscales.

El Registrador de Instrumentos Públicos se abstendrá de inscribir la escritura pública de declaración de posesión regular, si en el folio de matrícula se encuentra inscrita prohibición de enajenar proveniente de los Comités de atención a población desplazada o por solicitud individual del desplazado de conformidad con lo establecido en la Ley 1152 de 2007.

**Artículo 4º.***Efectos de la declaración de posesión regular.* La inscripción de la escritura pública de declaración de posesión regular de que trata el artículo 7º de la Ley 1183 de 2008, podrá servir de fundamento para solicitar la declaración de prescripción ordinaria del bien, caso en el cual el término de prescripción comenzará a contarse a partir del momento de la inscripción en el Registro de la escritura de declaratoria de posesión regular de acuerdo a los plazos y condiciones señalados por la Ley 791 de 2002 y las leyes especiales que reglamenten el dominio de los bienes considerados Vivienda de Interés Social, VIS.

**Parágrafo.**Las escrituras de declaración de posesión, causarán derechos notariales como actos sin cuantía, igualmente su inscripción ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos se entenderá como un acto sin cuantía.

### **III. DERECHOS VULNERADOS:**

**DERECHO FUNDAMENTAL DEL BUEN NOMBRE , DERECHO AL TRABAJO, AL MINIMO VITAL, AL ESTAR AFECTADO EL PREDIO CON ESTA ANOTACION QUE YA ESTA SUPERADA DESDE BOGOTA D.C. DES DE HACE MUCHOS AÑOS ATRÁS.**

### **IV. PETICION RESPETUOSA:**

**QUE SE TUTELE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL BUEN NOMBRE , DERECHO AL TRABAJO, ARTICULO 2 CONSTITUCIONAL, EL DERECHO AL MINIMO VITAL, AL ESTAR AFECTADO EL PREDIO CON ESTA ANOTACION QUE YA ESTA SUPERADA DESDE BOGOTA D.C.**

**QUE SE ORDENE A LA AUTORIDAD COMPETENTE ORDENAR QUE EN LA OFICINA DE CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA SE RETIRE DE LA CERTIFICACION LA ANOTACION DE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EMBARGADO POR EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, SEGÚN OFICIO: Nro.3929 DE 19 DICIMEBRE DE 2013.**

### **V. JURAMENTO:**

**QUE LE INFORMO AL H JUEZ QUE YO NO HE ISNTAUDADO ACCION DE TUTELA ANTE OTRO DESPACHO JUDICIAL.**

### **VI. DIRECCION DE NOTIFICACIONES:**

**DEMANDADOS: H. JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

OFICIO: 3928 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2013.

[J06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

H JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: 760011310300820130007000

[J08cccali@cendoj.rmajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.rmajudicial.gov.co)

H. JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: 7600131030620110024700

[J06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA VALLE DEL CUACA

[comunicaciones@ccpalmira.org.co](mailto:comunicaciones@ccpalmira.org.co)

FISCALIA 6 ESPECIALIZADA DE CALI.

OFICIO 460 DE 29-05-2007.

[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

[blanca.aguilar@fiscalia.gov.co](mailto:blanca.aguilar@fiscalia.gov.co)

DEMADANTE:

OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS

C.C.5.234.423, DE CORTADERO NARIÑO.

PROPIETARIO DE LA ESTACION DE SERVICIO LA SUREÑA

[siembraysalva@gmail.com](mailto:siembraysalva@gmail.com)

ABOGADO APODERADO:

ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO

C.C.16.479.587. DE BUENA VENTURA VALLE.

T.P.52.105. DEL H .CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

[siembraysalva@gmail.com](mailto:siembraysalva@gmail.com)

V.II. JURAMENTO

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

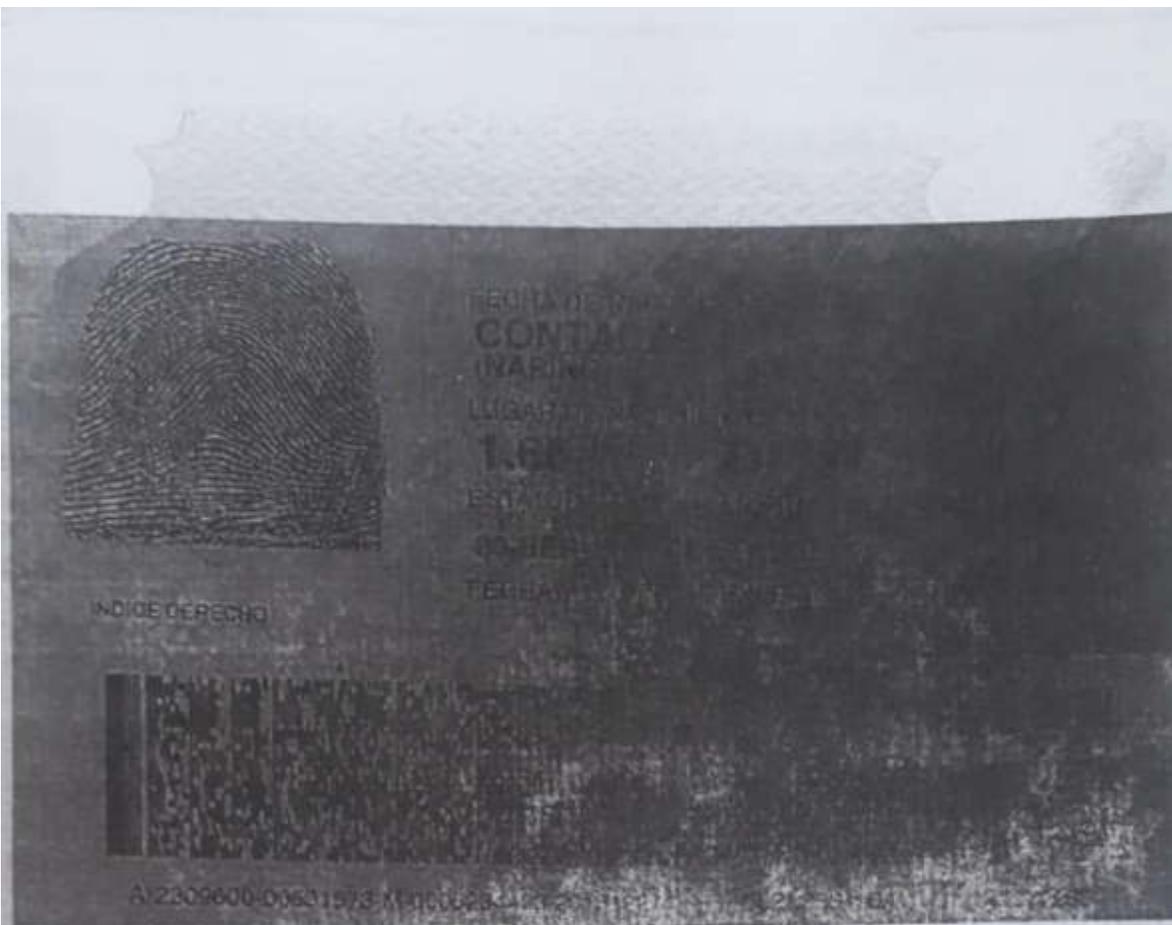
ATENTAMENTE



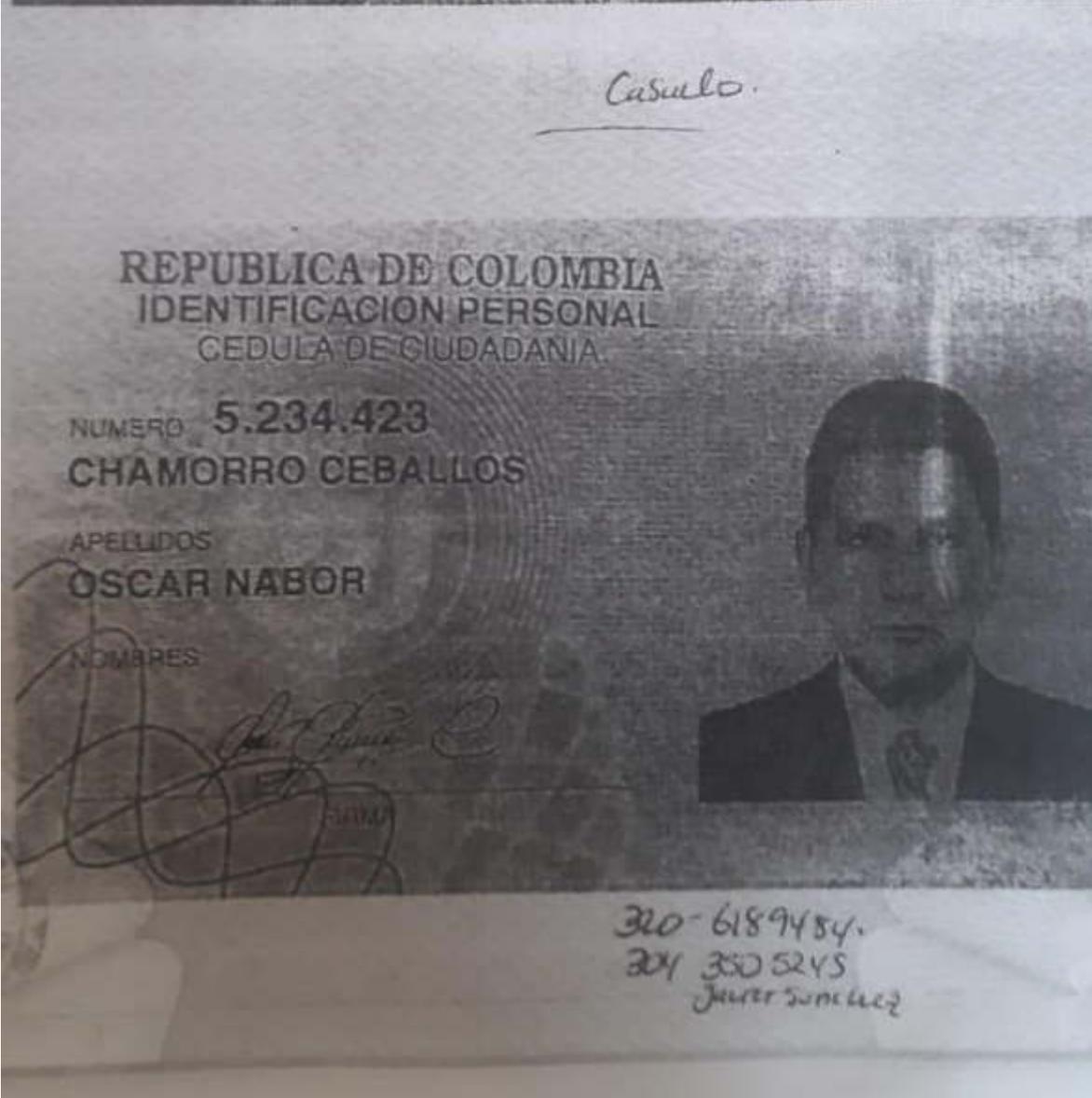
---

DR, ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO.  
C.C. 16.479.587. DE BUENAVENTURA, V.  
T.P. 52.105.  
CARRERA 3 # 11-32. OFICINA 816. TL, 8842995, 312-208-58-  
56.; 314-6033219,  
[siembraysalya@gmail.com](mailto:siembraysalya@gmail.com)

APODERADO JUDICIAL .



Casullo.



ADJUNTO PEDER DEVIDAMENTE AUTENTICADO

Señores:

SEÑORES:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA DE CALI  
Fiscalia 12 unidad especializada hidrocarburos-Cali.  
Proceso: 760016000193200724355  
76001600000200800276.  
Doris.villarosa@fiscalia.gov.co

SEÑORES:

Fiscalia 10 de apoyo de NEIVA.  
PROCESO: 410016000586201000992.  
Nancy.ortero@fiscalia.gov.co

SEÑORES:

FISCALIA 03 PRIORIZACION DIRECCION SECCIONAL DE BOGOTA D.C.  
Proceso:1100161202979201100873  
lorger.ortiz@fiscalia.gov.co

Señores:

FISCALIA 80 DE UNIDAD LOCAL DE FLORIDA  
Proceso:762756000174201000051  
Diego.garcés@fiscalia.gov.co

Señores:

FISCALIA 07 UNIDAD DE VIDA BRHO -PASTO  
Proceso: 520016099032201804789.  
Pedro.fajardo@fiscalia.gov.co

Señores:

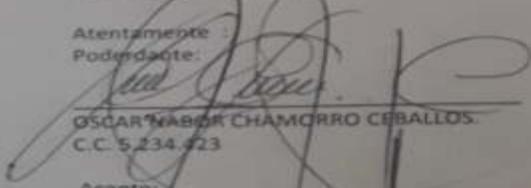
H. JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA D.C.  
Ramiro.calle@embco.gov.co

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía C.C. 5.234.423. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DR. ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No: C.C.16.479.587, DE BUENAVENTURA, abogado en ejercicio con tarjeta profesional: T.P.52.105. Del Consejo Superior de la Judicatura, con Dirección: carrera 3 # 11-32. OFICINA 816. TL, 8842995,312-208-58-56.; 314-6033219, siembraysalva@gmail.com, para que en mi nombre y representación, inicie hasta su final frente a sus respetables despachos todas las actuaciones de ley, conforme al C.G.P.; C.P.P.; C.P. Y .CCAPA., C.C.A. Puede, demandar, contestar, realizar tutelas, acción de nulidad, y de restablecimiento del derecho, puede pedir pruebas, entregar memoriales, e.t.c. Ruego a su señoría darle personería jurídica al profesional del derecho para que pueda actuar Y ejercer todas las actuaciones que la ley le permite en defensa de mis derechos e intereses.

Atentamente:

Podente:

  
OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS.  
C.C. 5.234.423

Acepto:

  
ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO.  
C.C.16.479.587,DE BUENAVENTURA,  
T.P.52.105. del Consejo Superior de la Judicatura,  
Dirección: carrera 3 # 11-32. OFICINA 816. TL, 8842995,312-208-58-56 ;314-6033219,  
siembraysalva@gmail.com,

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

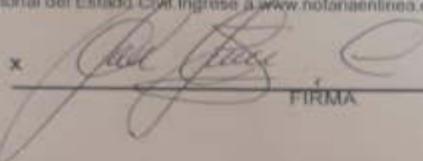


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO  
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
2021-05-24 15:48:39



Al despacho notarial se presentó:  
**CHAMORRO CEBALLOS OSCAR NABOR**  
Identificado con C.C. 5234423

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento

x   
FIRMA



NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI  
LUIS ORIBON ARIAS BONILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL  
CAUCA RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CALI**

DECISIÓN CIVIL UNITARIA

\*

Magistrado Sustanciador: Dr. **HERNANDO RODRÍGUEZ MESA**

---

<b>Referencia</b>	<b>76001-22-03-000-2021-00260-00</b>
<b>Proceso:</b>	Tutela Primera Instancia
<b>Accionante:</b>	Óscar Nabor Chamorro Ceballos
<b>Accionado:</b>	Juzgados 6° Civil Municipal de Cali, 8° Civil del Circuito de Cali, 6° Civil del Circuito de Cali, Cámara de Comercio de Cali y Fiscalía Sexta Especializada de Cali

---

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

El accionante, instaura acción de tutela frente al juzgados 6° Civil Municipal de Cali, 8° Civil del Circuito y 6° Civil del Circuito de esta ciudad, Cámara de Comercio de Palmira y Fiscalía Sexta Especializada de Cali, para que sea protegido el derecho fundamental al debido proceso.

Analizada la petición, encuentra el Despacho que esta reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; además, teniendo en cuenta nuestra condición de superior funcional de la autoridad judicial accionada, habrá de admitirse y darle el trámite pertinente.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Civil Singular,

**RESUELVE**

1° Admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** que interpone **OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS**, contra el **Juzgados 6° Civil Municipal de Cali, 8° Civil del Circuito y 6° Civil del Circuito de esta ciudad, Cámara de Comercio de Palmira y Fiscalía Sexta Especializada de Cali**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**.

Para el ejercicio del derecho de defensa, comuníquese esta decisión a los accionados, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta acción, en un plazo de un (01) día.

2°. Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

**3° Vincúlese a la presente acción**, a las partes e intervinientes dentro del proceso de ejecutivo, donde obra como ejecutante Sandra Jasmín Munera, cuyo radicado es el 2011-00247-00. **ENTÉRESELES PERSONALMENTE del trámite constitucional, por medio del Juzgado 6° Civil del Circuito de Cali**, en donde deben figurar sus direcciones para notificaciones personales, para que intervengan si lo consideran necesario, en un plazo de un (01) día. De lo anterior deberá allegarse constancia.

Igualmente, vincúlese a las partes e intervinientes dentro del proceso de ejecutivo, donde obra como ejecutante Sandra Jasmín Munera, cuyo radicado es el 2013-00070-00. **ENTÉRESELES PERSONALMENTE del trámite constitucional, por medio del Juzgado 8° Civil del Circuito de Cali**, en donde deben figurar sus direcciones para notificaciones personales, para que intervengan si lo consideran necesario, en un plazo de un (01) día. De lo anterior deberá allegarse constancia.

**4°- Requiérase** a los Juzgados 6° y 8° Civil del Circuito de Cali, que remitan las piezas procesales pertinentes para las resultas del asunto.

**5°** Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

  
**HERNANDO RODRÍGUEZ MESA**  
Magistrado